



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Existencia de Contrato de Mandato N° 2021-00276-00.

El competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES ha rendido el pertinente informe, en torno a lo acaecido respecto de las actuaciones desarrolladas por el profesional del derecho que fue designado como curador *ad litem* del convocado dentro de la actual contienda, o sea ÓSCAR MARIO GIRALDO; escenario en el que dejó sentado que aquel togado aceptó oportunamente el nombramiento y que, con posterioridad, procuró que se desarrollara el control de legalidad sobre el plenario, en razón de que fueron compulsadas copias en su contra, a pesar de que asumió oportunamente el empeño encomendado. Asimismo, se estableció que los memoriales contentivos de esos obreres, en virtud de diversas causas de talante tecnológico y administrativo, no fueron anexadas en su debido momento al plenario (repositorios 40 y 41 del expediente digital).

Ahora, en el descrito contexto, es menester advertir que, mediante proveído datado a 29 de abril hogaño, se relevó del cargo al aludido litigante, asignando al abogado que fungiría en su reemplazo y disponiendo que se investigara la situación presentada por la respectiva Autoridad Disciplinaria, para lo cual se dispuso la remisión de los duplicados rituales a que había lugar. Esto, sosteniéndose que dicho profesional se abstuvo de aceptar o excusarse del laborío que se le confió, en el interludio dispuesto.

Sin embargo, con estribo en los soportes adosados por la arriba mencionada oficina de apoyo, se avista que el aludido curador remitió en tiempo (18 de abril del año que avanza), el mensaje de datos, por medio del cual indicó que desarrollaría el cometido ordenado y solicitó que se permitiera el acceso al paginario digital.

Con todo, en este contexto, es menester **llamar la atención al respectivo abogado**, en tanto que, lejos de utilizar el canal establecido para remitir el correspondiente memorial, es decir el correo electrónico del citado CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, utilizó el mecanismo de comunicación asignado a una de las servidoras adscritas a tal dependencia, a pesar de que se advirtió que los escritos que se enviaran por ese conducto no serían sometidos a la tramitación de rigor. Así, **en lo sucesivo, aquel togado deberá emplear el medio virtual que realmente ha sido implementado para enviar los documentos que sean del caso.**



Igualmente, conviene precisar que aunque el letrado ha incurrido en la denotada inconsistencia, ella no es suficiente para mantener ileso el proveído atinente a su relevo y a la enunciada remisión de reproducciones rituales ante la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL QUINDÍO, puesto que ello quebrantaría los atributos esenciales de defensa y del debido proceso, ora de que gestaría un exceso ritual manifiesto y el desconocimiento de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas.

En definitiva, se procede a examinar el aducido proveído de 29 de abril de 2022, bajo el alero del denominado control de legalidad, erigido por el art. 132 del Código General del Proceso, el que posibilita que el enjuiciador desarrolle, una vez culminada cada etapa del cauce instrumental, un estudio sobre el derrotero adjetivo, en aras de remediar las irregularidades gestadas en ese ámbito, preservando su indemnidad y debido agotamiento.

De esta suerte, habiéndose constatado que el pronunciamiento en alusión no se compadece con lo acaecido durante el itinerario emprendido, según el reporte ahora presentado por el señalado CENTRO DE SERVICIOS, **se priva de efectos tal determinación, así como la decisión que se desprendió de ella, más puntualmente el proveído calendado a 28 de junio hogño.**

Consecuencialmente, en lugar de las descritas resoluciones, se dispone que el curador *ad litem* ÓSCAR MARIO GIRALDO efectivamente fungirá en representación del encartado. Consecuencialmente, a través del tantas veces nombrado CENTRO DE SERVICIOS, **se posibilitará la revisión del legajo, mediante la dirección digital proporcionada por el aducido litigante¹**, con miras a que ejecute la tarea de contradicción. De ese modo, entregadas esas piezas procesales, comenzará a correr el período de traslado, al día hábil siguiente.

Por otro lado, atendiendo la solicitud instada por la antes especificada COMISIÓN DE DISCIPLINA, **se dispone librar la comunicación de rigor** con destino a dicho Ente Jurisdiccional², en aras de indicar que el soporte por el cual el abogado en mención aceptó el encargo no fue incorporado oportunamente al expediente, ya que aquél lo remitió a un canal virtual disímil al autorizado para el efecto, pero que, para la actual época, esclarecida tal situación, ha sido sometido al trámite que correspondía, desembocando en la medida de legalidad antes proferida.

¹. info@giraldosinisterra.com

². secsdisarm@cendoj.ramajudicial.gov.co; y, ofjudarm@cendoj.ramajudicial.gov.co



Igualmente, ha de informarse que la determinación que dispuso el respectivo relevo y la compulsión de copias, calendada a 29 de abril del año en curso, y la derivada de ella, proferida el 28 de junio consecutivo, se despojaron de consecuencias legales.

Acompáñese el oficio digital con un ejemplar del actual auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 22 DE JULIO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba355187a444cf4a69b3b809446a804d68cd044f94c60b021ac0ebf73e0d820f**

Documento generado en 19/07/2022 11:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>